



FIRMADO POR:

INFORME N° 00477-2024-SENACE-PE/DEIN

A : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHITA**
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **YOLANDA BARDALES CORONEL**
Líder de Proyecto

JOSE ANIBAL TORRES LARA
Especialista en Ingeniería GTE DP – NIVEL II

CRISTINA ZAPATA JÁUREGUI
Especialista Ambiental del GTE Físico - Nivel II

PAULA LEONOR MARTINEZ MERCADO
Especialista Biológica del GTE Biológico – Nivel II

ADA GABRIELA VICTORERO CUYA
Especialista Social del GTE Social - Nivel II

RONY OMAR HERNANDEZ VASQUEZ
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II

CINTHIA MERCEDES TICONA PACHECO
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG – Nivel II

ASUNTO : Evaluación del “*Informe Técnico Sustentatorio para incorporar 11¹ Depósitos de Material Excedente al Proyecto IIRSA SUR - Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos*” presentado por Carretera Andina del Sur S.A.C.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00297-2023 (28.11.2023)

FECHA : San Isidro, 09 de mayo de 2024

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 28 de noviembre de 2023, Carretera Andina del Sur S.A.C.² (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación

¹ Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DEIN Senace la Carta N° SUR-E2023-01096, por medio del cual solicitó el desistimiento de la evaluación del Depósito de Material Excedente (DME) Km 888+180.

² De la consulta realizada el 21.12.2023 en el portal electrónico de la SUNAT, se verifica que Carretera Andina del Sur S.A.C., cuenta con el número de RUC 20517216241 y en la información histórica de dicho contribuyente, se indica que la razón social “Survial S.A.” fue dado de baja el 13.01.2022.



Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para incorporar 12 Depósitos de Material Excedente al Proyecto IIRSA SUR – Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos”, para la evaluación correspondiente. Los doce (12) Depósitos de Material Excedente (en adelante, **DME**) presentados son: i. Km. 152+469; ii. Km. 262+000; iii. Km. 321+212; iv. Km. 347+000; v. Km. 374+600; vi. Km. 388+663; vii. Km. 423+294; viii. Km. 437+195; ix. Km. 811+825; x. Km. 860+518; xi. Km. 888+190; y, xii. Km. 1009+031. Cabe señalar que, el Titular acreditó a GESTOP Soluciones Integrales S.A.C.³, como la consultora ambiental encargada de la elaboración del presente Informe Técnico Sustentatorio.

- 1.2. Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DEIN Senace la Carta N° SUR-E2023-01096, por medio del cual solicitó el desistimiento de la evaluación del DME Km 888+190.

Considerando el desistimiento presentado, la denominación de la solicitud de evaluación corresponderá a “Informe Técnico Sustentatorio para incorporar 11 Depósitos de Material Excedente al Proyecto IIRSA SUR – Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos” (en adelante, **ITS**).

- 1.3. Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 04 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DEIN Senace la Carta N° SUR-E2023-01097 con información complementaria en relación al DME Km 1009+031.
- 1.4. Mediante Oficio N° 01863-2023-SENACE-PE/DEIN⁴, de fecha 05 de diciembre de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**).
- 1.5. Mediante Oficio N° 01864-2023-SENACE-PE/DEIN⁵, de fecha 05 de diciembre de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico e Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI del MINCUL**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, de conformidad con el artículo 20 del RPAST.

Asimismo, en el certificado de vigencia emitida por la SUNARP, adjunta al ITS, se indica lo siguiente: “(...) 1) *Adaptar la sociedad a una sociedad anónima cerrada sin directorio y la consiguiente modificación total del estatuto social con el siguiente tenor (...)*”.

³ De acuerdo con la información consignada en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales, GESTOP Soluciones Integrales S.A.C. cuenta con un registro indeterminado como consultora ambiental en el subsector Transporte con N° 770-2022-TRA.

⁴ Notificado el 05.12.2023, con Cedula de Notificación N° 07456-2023-SENACE a través de la Plataforma EVA.

⁵ Notificado el 05.12.2023, con Cedula de Notificación N° 07457-2023-SENACE a través de la Plataforma EVA.



- 1.6. Mediante Oficio N° 01866-2023-SENACE-PE/DEIN⁶, de fecha 05 de diciembre de 2023, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), que emita opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia, de conformidad con el artículo 20 del RPAST.
- 1.7. Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00267-2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D001485-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° D001468-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, a través del cual concluye que existen diecisiete (17) observaciones a la solicitud de evaluación del ITS, en aspectos de su competencia.
- 1.8. Mediante Oficio N° 01918-2023-SENACE-PE/DEIN⁷, de fecha 21 de diciembre de 2023, la DEIN Senace reiteró a la DGPAI del MINCUL, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.9. Mediante Oficio N° 01919-2023-SENACE-PE/DEIN⁸, de fecha 21 de diciembre de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.10. Mediante Oficio N° 00001-2024-SENACE-PE/DEIN⁹, de fecha 03 de enero de 2024, la DEIN Senace reiteró por segunda vez a la ANA, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.11. Mediante Oficio N° 00002-2024-SENACE-PE/DEIN¹⁰, de fecha 03 de enero de 2024, la DEIN Senace reiteró por segunda vez a la DGPAI del MINCUL, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.12. Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 05 de enero de 2024, la DGDPI del MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000001-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, por medio del cual da la conformidad correspondiente.
- 1.13. Mediante Oficio N° 00062-2024-SENACE-PE/DEIN¹¹, de fecha 12 de enero de 2024, la DEIN Senace reiteró por tercera vez a la ANA, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.

⁶ Notificado el 06.12.2023, con Cedula de Notificación N° 07473-2023-SENACE a través de la Plataforma EVA.

⁷ Notificado el 21.12.2023, con Cedula de Notificación N° 07970-2023-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

⁸ Notificado el 21.12.2023, con Cedula de Notificación N° 07971-2023-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

⁹ Notificado el 03.01.2024, con Cedula de Notificación N° 00015-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

¹⁰ Notificado el 03.01.2023, con Cedula de Notificación N° 00016-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

¹¹ Notificado el 15.01.2024 con Cedula de Notificación N° 00172-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.



- 1.14.** Mediante Oficio N° 00080-2024-SENACE-PE/DEIN¹², de fecha 22 de enero de 2024, la DEIN Senace reiteró por cuarta vez a la ANA, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.15.** Mediante Oficio N° 00121-2024-SENACE-PE/DEIN¹³, de fecha 02 de febrero de 2024, la DEIN Senace reiteró por quinta vez a la ANA, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.16.** Mediante Oficio N° 00155-2024-SENACE-PE/DEIN¹⁴, de fecha 12 de febrero de 2024, la DEIN Senace reiteró por sexta vez a la ANA, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.17.** Mediante Oficio N° 00300-2024-SENACE-PE/DEIN¹⁵, de fecha 20 de marzo de 2024, la DEIN Senace reiteró por séptima vez a la ANA, la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, en los aspectos de su competencia.
- 1.18.** Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-ITS-00297-2023 de fecha 21 de marzo de 2024, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0381-2024-ANA-DCERH que adjunta el Informe Técnico N° 0041-2024-ANA-DCERH/RCYR, a través del cual se concluye que requiere información complementaria en cuatro (4) puntos sobre el ITS materia de evaluación, en aspectos de su competencia.
- 1.19.** Mediante Auto Directoral N° 00085-2024-SENACE-PE/DEIN¹⁶, sustentado en el Informe N° 00303-2024-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 26 de marzo de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), caso contrario, se resolvería con la información obrante en el expediente.
- 1.20.** Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 11 de abril de 2024, el Titular presentó la Carta N° SUR-E2024-0381 por la cual solicitó a la DEIN Senace, la ampliación del plazo por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar el levantamiento de las observaciones formuladas al ITS.
- 1.21.** Mediante Auto Directoral N° 00113-2024-SENACE-PE/DEIN¹⁷, sustentado en el Informe N° 00363-2023-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 15 de abril de 2024, la DEIN Senace concede al Titular el plazo adicional de diez (10) días hábiles al plazo otorgado en el Auto Directoral N° 00085-2024-SENACE-PE/DEIN.

¹² Notificado el 22.01.2024, con Cedula de Notificación N° 00270-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

¹³ Notificado el 05.02.2024, con Cedula de Notificación N° 00523-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

¹⁴ Notificado el 13.02.2024, con Cedula de Notificación N° 00673-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

¹⁵ Notificado el 21.02.2024, con Cedula de Notificación N° 01458-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

¹⁶ Notificado el 26.03.2024, mediante la Plataforma Informática EVA con registro de salida: 61,703,

¹⁷ Notificado el 16.04.2024, mediante la Plataforma Informática EVA con registro de salida: 62,295.



- 1.22.** Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00297-2024, de fecha 29 de abril de 2024, el Titular presentó el Carta N° SUR-E2024-0436, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS.
- 1.23.** Mediante Oficio N° 00408-2024-SENACE-PE/DEIN¹⁸, de fecha 02 de mayo de 2024, la DEIN Senace remitió a la ANA, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular a través de la Documentación Complementaria DC-9, a fin de que emita su opinión técnica definitiva en los aspectos de su competencia en el plazo máximo de siete (7) días hábiles.
- 1.24.** Mediante Oficio N° 00409-2024-SENACE-PE/DEIN¹⁹, de fecha 02 de mayo de 2024, la DEIN Senace remitió al SERFOR, el levantamiento de observaciones presentado por el Titular a través de la Documentación Complementaria DC-9, a fin de que emita su opinión técnica definitiva en los aspectos de su competencia en el plazo máximo de siete (7) días hábiles.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

Evaluar la información presentada por el Titular, debiéndose verificar que se sustente el supuesto de aplicación del ITS, conforme a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.024 y el artículo 20 del RPAST, a fin de: i) Otorgar conformidad al ITS propuesto; ii) No otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto; iii) Declarar su improcedencia.

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM²⁰, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM²¹, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la

¹⁸ Notificado el 03.05.2024, con Cedula de Notificación N° 02378-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

¹⁹ Notificado el 03.05.2024, con Cedula de Notificación N° 02379-2024-SENACE a través de la Plataforma Informática EVA.

²⁰ Publicado el 18 de febrero de 2015 en el diario oficial "El Peruano". Cabe precisar que el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, fue modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017.

²¹ Publicado el 22 de junio de 2016 en el diario oficial "El Peruano".



autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM²², se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace (ROF), disponiéndose la creación de la DEIN Senace como órgano de línea encargado de evaluar, entre otros, los Proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA.

De acuerdo con lo acotado en los párrafos precedentes, la DEIN Senace resulta ser la autoridad competente para evaluar el ITS presentado por el Titular.

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del Artículo IV del TUO de la LPAG, que dispone: “*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*”.

En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten²³.

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, establecido en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de

²² Publicado el 09 de noviembre de 2017 en el diario oficial “El Peruano”.

²³ En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.



acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG²⁴.

2.2.3 Sobre el procedimiento de evaluación ambiental del ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los Proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional²⁵, acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los Proyectos de inversión:

“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los Proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en Proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.”

De igual modo, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al ITS, conforme se indica:

“Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En

²⁴ **Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 67.- Deberes generales de los administrados en el procedimiento

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

- 1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.*
- 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.*
- 3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.*
- 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad”.*

²⁵ **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

“Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los Proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.”



estos casos, el Titular del Proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el Titular del Proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

“Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

(...)

51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el Titular del Proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del Titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido²⁶”.

En esa línea, la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02²⁷, a través de la cual se establece los supuestos de procedencia y evaluación del ITS, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del RPAST; desarrollando los supuestos de aplicación. Asimismo, dispone que el Titular de un Proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los Proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

²⁶ La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.

²⁷ Publicado el 22 de enero de 2020 en el diario oficial “El Peruano”.



“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos

El Titular del Proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los Proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente.

En tal sentido, de conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado Proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho Proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, en todos los supuestos, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

Por su parte, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, establece los supuestos en los que no aplica un ITS, conforme lo siguiente:

“Artículo 3.- Consideraciones para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio

Son supuestos para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando la modificación, ampliación o mejora tecnológica que motiva el ITS presenta alguno de los siguientes supuestos:

- a) Superposición total o parcial en Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de conservación regional o no contempladas en el Instrumento de gestión Ambiental aprobado y vigente, y sin contar con la opinión de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP;*
- b) Superposición total o parcial en reservas indígenas y/o reservas territoriales;*
- c) Superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros);*
- d) Superposición en fajas marginales con excepción de la instalación temporal de plantas chancadoras, áreas para colocar las bombas de succión y captar agua para el proyecto, previa autorización de la Autoridad Local del Agua de la jurisdicción que corresponda;*
- e) Reasentamientos, desplazamientos o reubicación poblacional.*

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 071-2008-MTC/16, de fecha 18 de setiembre de 2008, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**) resuelve otorgar la Certificación Ambiental al Proyecto denominado “*Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil*”, con lo cual acredita que el Proyecto cuenta con certificación ambiental, la misma que fue actualizada, y aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2016-MTC/16, de fecha 07 de enero de 2016 emitida por el MTC.

Asimismo, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 00070-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de mayo de 2021, a través del cual la DEIN Senace resuelve



otorgar la conformidad a la solicitud de actualización del Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto "Construcción, Conservación y Explotación del Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil".

En la propuesta de ITS, el Titular señaló que la incorporación de 11 DME en el tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánica Sur, Perú – Brasil, calificaba en el supuesto definido en el literal a) "Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines", del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02.

Bajo ese contexto, la DEIN Senace evaluó el ITS presentado por el Titular a fin de determinar si, en efecto, el impacto ambiental negativo previsto es no significativo, y que las actividades materia del presente ITS se encuentren en los supuestos de aplicación antes descritos.

2.2.4 Ubicación del Proyecto con EIA-d aprobado

El Tramo 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, comienza en la Bahía de San Juan de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca en el Sur del departamento de Ica con la progresiva: km 0+000, se extiende hasta el distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis en el departamento de Cusco con la progresiva: km 1019+450. Atraviesa cuatro (04) departamentos: Ica, Ayacucho, Apurímac y Cusco, y tiene una extensión total de 757.6 Km. Las coordenadas UTM (Datum horizontal WGS84) Zona 18S, se observan en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Localización Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, Tramo 1

Tramo 1	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 S	
	Este (m)	Norte (m)
Progresiva Inicio: km 0+000	482 442	8 301 652
Progresiva Fin: km 1019+450	218 860	8 485 351

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

2.2.5 Descripción del Proyecto de ITS

A fin de atender la necesidad de disposición de material suelto y de acarreo generado por deslizamientos, derrumbes, mantenimiento rutinario, periódico, construcciones y mejoras a lo largo del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil Tramo 1, el Titular propone el ITS con la incorporación de once (11) Depósitos de Material Excedente (DME) que serían utilizados durante las etapas de conservación y explotación. La incorporación de estos componentes incluye la habilitación de accesos, conformación de material, construcción de sistemas de contención y drenaje para cada DME.

2.2.6 Ubicación del Proyecto de ITS

Se presenta el siguiente cuadro con la ubicación política de los once (11) depósitos de material excedente (DME) propuestos para el ITS.

**Cuadro 2: Ubicación Política de los Depósitos de Material Excedente (DME)**

N°	DME	Distrito	Provincia	Departamento
1	km 152+469	Puquio	Lucanas	Ayacucho
2	km 262+000	CoraCora	Parinacochas	Ayacucho
3	km 321+212	Cotaruse	Aymaraes	Apurímac
4	km 347+000	Chalhuanca	Aymaraes	Apurímac
5	km 374+600	Toraya	Aymaraes	Apurímac
6	km 388+663	Colcabamba	Aymaraes	Apurímac
7	km 423+294	Circa	Abancay	Apurímac
8	km 437+195	Pichirhua	Abancay	Apurímac
9	km 811+825	Tamburco	Abancay	Apurímac
10	km 860+518	Curahuasi	Abancay	Apurímac
11	km 1009+031	Andahuaylillas	Quispicanchi	Cusco

Fuente: Expediente del Tramite T-ITS-00297-2023

Asimismo, en los siguientes cuadros, se lista las coordenadas de los polígonos y características técnicas de cada DME.

Cuadro 3: Coordenadas UTM del polígono del DME km 152+469

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	592 882,22	8 375 269,37	2 918,60	211,08	6 294,43	6 294,43
2	592 911,57	8 375 283,21				
3	592 954,93	8 375 249,74				
4	592 940,11	8 375 236,51				
5	592 927,31	8 375 219,10				
6	592 910,96	8 375 224,13				
7	592 895,51	8 375 222,54				
8	592 886,72	8 375 235,93				

Fuente: Expediente del Tramite T-ITS-00297-2023

Cuadro 4: Coordenadas UTM del polígono del DME km 262+000

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	655 651,85	8 389 459,71	15 242,40	464,67	50 792,69	50 792,69
2	655 627,56	8 389 441,18				
3	655 565,69	8 389 448,43				
4	655 518,99	8 389 472,65				
5	655 515,18	8 389 535,81				
6	655 527,41	8 389 547,08				
7	655 561,38	8 389 590,42				
8	655 597,89	8 389 585,76				
9	655 628,27	8 389 570,84				

Fuente: Expediente del Tramite T-ITS-00297-2023

Cuadro 5: Coordenadas UTM del polígono del DME km 321+212

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	694 055,14	8 406 119,09	1228,33	155,51	3357,39	3357,39
2	694 043,08	8 406 125,42				



3	694 041,38	8 406 164,87				
4	694 039,02	8 406 178,49				
5	694 041,73	8 406 183,74				
6	694 073,55	8 406 146,45				
7	694 068,85	8 406 133,49				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

Cuadro 6: Coordenadas UTM del polígono del DME km 347+000

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	684 700,89	8 421 705,31	9 126,45	486,79	11 543,82	11 543,82
2	684 811,63	8 421 656,33				
3	684 784,86	8 421 598,22				
4	684 654,69	8 421 669,10				
5	684 618,45	8 421 696,43				
6	684 619,69	8 421 707,08				
7	684 632,07	8 421 709,62				
8	684 649,43	8 421 705,71				
9	684 691,55	8 421 686,76				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

Cuadro 7: Coordenadas UTM del polígono del DME km 374+600

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	686 775,85	8 442 446,47	2 346,95	254,34	3008,53	3008,53
2	686 834,99	8 442 409,09				
3	686 832,60	8 442 405,98				
4	686 791,55	8 442 409,74				
5	686 771,86	8 442 408,66				
6	686 754,35	8 442 405,06				
7	686 730,69	8442397.069				
8	686724.44	8442407.409				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

Cuadro 8: Coordenadas UTM del polígono del DME km 388+663

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	696 267.60	8 450 427.88	1253.24	164.52	1341.72	1341.72
2	696 254.95	8 450 407.36				
3	696 241.46	8 450 404.84				
4	696 218.23	8 450 398.62				
5	696 202.47	8 450 393.36				
6	696 199.91	8 450 399.39				
7	696 223.81	8 450 424.49				
8	696 239.43	8 450 430.01				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

Cuadro 9: Coordenadas UTM del polígono del DME km 423+294

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	718 321,42	8 467 550,59	6849,92	381,13	13,676,38	13,676,38
2	718 311,58	8 467 506,96				



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
3	718 307,84	8 467 437,47				
4	718 290,53	8 467 442,54				
5	718 233,68	8 467 509,74				
6	718 208,75	8 467 526,95				
7	718 211,39	8 467 546,41				
8	718 274,83	8 467 542,60				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

Cuadro 10: Coordenadas UTM del polígono del DME km 437+195

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	724 345,79	8 478 434,67				
2	724 355,09	8 478 439,77				
3	724 363,58	8 478 455,09				
4	724 357,84	8 478 464,59				
5	724 363,80	8 478 498,63				
6	724 375,42	8 478 515,57				
7	724 380,11	8 478 513,01				
8	724 373,59	8 478 452,39				
9	724 377,72	8 478 420,49				
10	724 388,67	8 478 379,84				
11	724 385,51	8 478 365,83				
12	724 369,27	8 478 367,59				
13	724 358,60	8 478 372,49				
14	724 355,60	8 478 377,81				
15	724 350,01	8 478 395,31				
16	724 344,38	8 478 424,62				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

Cuadro 11: Coordenadas UTM del polígono del DME km 811+825

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	735 405,51	8 498 559,60				
2	735 400,26	8 498 548,12				
3	735 368,25	8 498 536,81				
4	735 356,75	8 498 517,81				
5	735 303,81	8 498 474,63				
6	735 293,29	8 498 476,94				
7	735 279,45	8 498 519,13				
8	735 284,12	8 498 555,83				
9	735 301,25	8 498 571,25				
10	735 310,85	8 498 593,66				
11	735 335,58	8 498 591,57				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

Cuadro 12: Coordenadas UTM del polígono del DME km 860+518

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	756 562,35	8 501 039,33				
2	756 564,54	8 501 065,18				



Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
3	756 610,03	8 501 068,19				
4	756 627,41	8 501 084,23				
5	756 629,63	8 501 096,53				
6	756 613,04	8 501 125,26				
7	756 609,45	8 501 141,23				
8	756 614,61	8 501 153,01				
9	756 664,00	8 501 133,60				
10	756 672,57	8 501 120,50				
11	756 666,46	8 501 108,99				
12	756 659,64	8 501 082,48				
13	756 654,24	8 501 069,86				
14	756 639,32	8 501 055,97				
15	756 615,82	8 501 047,48				
16	756 598,91	8 501 044,22				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

Cuadro 13: Coordenadas UTM del polígono del DME km 1009+031

Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur		Área (m ²)	Perímetro (m)	Volumen Potencial (m ³)	Volumen a Disponer (m ³)
	Este (m)	Norte (m)				
1	210 728,31	8 487 610,75				
2	210 737,56	8 487 611,03				
3	210 775,90	8 487 589,36				
4	210 746,61	8 487 547,53				
5	210 742,96	8 487 536,90	6333,22	350,73	5955,998	5955,998
6	210 726,43	8 487 521,08				
7	210 671,82	8 487 498,22				
8	210 649,76	8 487 509,22				

Fuente: Expediente del Trámite T-ITS-00297-2023

La ubicación del Proyecto se muestra en la siguiente figura.



PERÚ

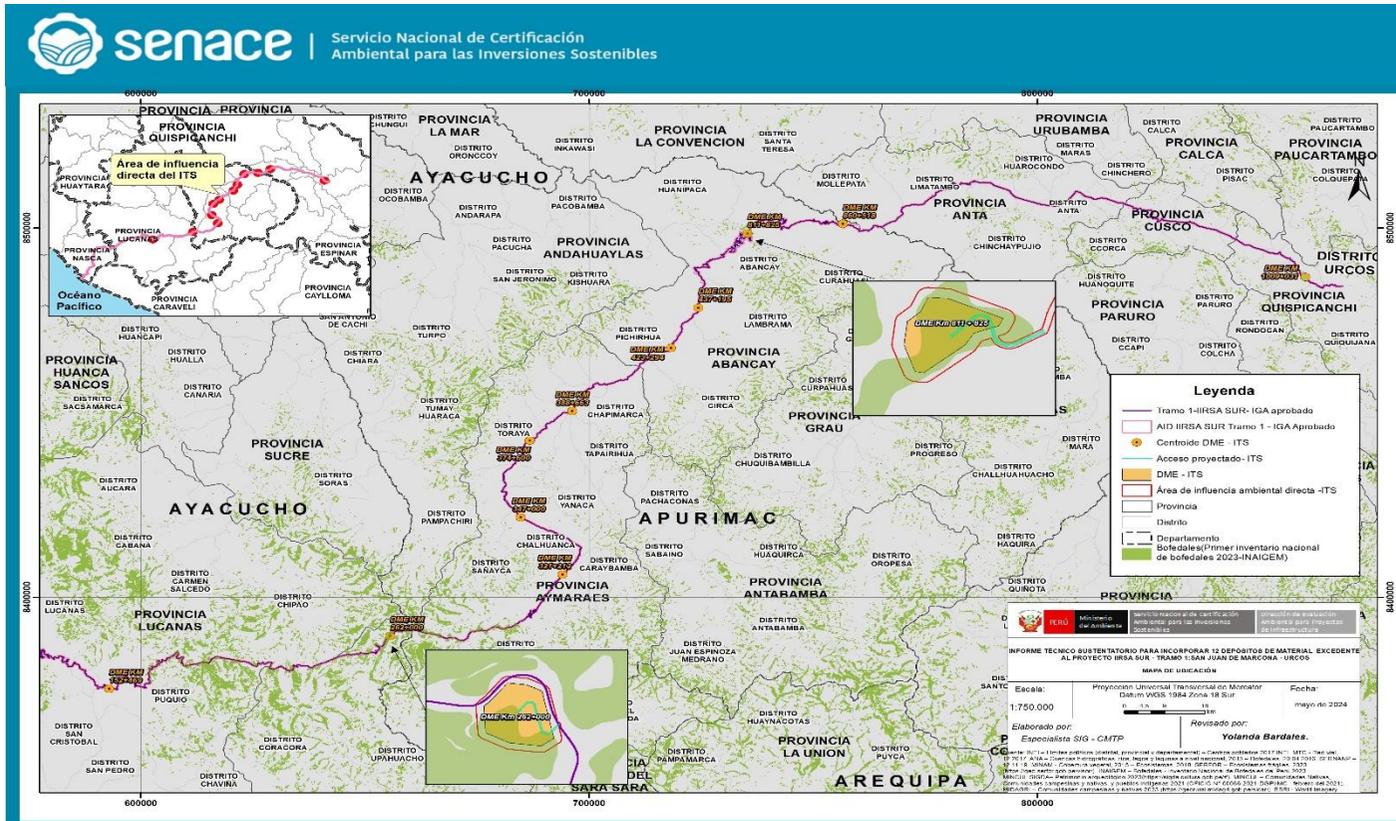
Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Figura N° 01 Ubicación del Proyecto de ITS



Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 2017 INEI. MTC – Red vial, 2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 12.11.19. MINAM – Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 2023 (<https://geo.serfor.gob.pe/visor/>). INAIGEM – Bofedales – Inventario Nacional de Bofedales del Perú 2023. MINCUL SIGDA- Patrimonio arqueológico 2023 (<https://sigda.cultura.gob.pe/#>). MINCUL – Comunidades Nativas, Comunidades campesinas y nativas, y pueblos indígenas 2021 (OFICIO N° 00066-2021-DGPI/MC - febrero del 2021). MIDAGRI – Comunidades campesinas y nativas 2023 (<https://georural.midagri.gob.pe/sicar/>). ESRI - World Imagery.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San Isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
<https://www.gob.pe/senace>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



2.2.7 De la observación formulada sobre ubicación de dos (2) DME

Mediante observación N° 23²⁸ del Anexo N° 01: Matriz de Observaciones del Informe N° 00303-2024-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace sustentó lo siguiente:

“El Titular presentó la ubicación del DME Km 262+000 y del DME KM 811+825; sin embargo, de la revisión se verificó que ambos componentes se superponen con área de “Bofedal” los cuales están identificados en el Inventario Nacional de Bofedales (INAIGEM, 2023)²⁹, además el bofedal referente al DME Km 262+000 también se encuentra en los mapas³⁰ presentados por el Titular. En este sentido, se evidencia que no se habría considerado la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC-01.02³¹ donde la superposición de los componentes del Proyecto con un cuerpo natural de agua (bofedal) es una consideración para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Cabe resaltar, que los “bofedales” son ecosistemas frágiles acorde a la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente³², siendo estos ecosistemas considerados como humedales andinos (MINAM, 2019)³³”.

En atención a lo anterior, se formuló la siguiente observación:

“El Titular deberá aclarar la ubicación del DME Km 262+000 así como del DME KM 811+825 y su superposición con el “bofedal” (ecosistema frágil) considerando la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC-01.02 para la aplicación del presente ITS”.

Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite T-ITS-00297-2023, de fecha 29 de abril de 2024, el Titular presentó el Carta N° SUR-E2024-0436, adjuntando información destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS y señaló lo siguiente:

“De acuerdo al análisis fotográfico de las áreas auxiliares, así como el análisis de Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI), no se

²⁸ Ubicado en el Capítulo IV “Información actualizada de los componentes ambientales” ítem 4.2.3.4. “Ecosistemas Frágiles” (Pág. 64) de la solicitud de evaluación del ITS.

²⁹ Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña. Disponible en URL: <https://repositorio.inaigem.gob.pe/items/61d605a3-5bba-4357-a1fc-a716d595af8a>
El portal de datos geoespaciales se encuentra disponible en: <https://visor.inaigem.gob.pe/>

³⁰ El Titular presentó la cobertura vegetal denominada “bofedal” en el “Mapa de Cobertura Vegetal del DME Km 262 +000” (Mapa N°12) y también como ecosistema “Bofedal” en el “Mapa de Ecosistemas del DME Km 262 +000” (Mapa N°18),

³¹ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0036-2020-MTC-01.02** “Disponen que el Titular del Proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio - ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los Proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos” (Aprobada el 20 de enero del 2020).

Artículo 3.- Consideraciones para la no aplicación del Informe Técnico Sustentatorio

(...)

c) Superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, **bofedales**, humedales, lagos, lagunas, entre otros)

³² Ley N° 28611 “Ley General del Ambiente”, donde se define: “Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, **bofedales**, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto” (Artículo 99)

³³ MINAM. 2019. *Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal*. Lima, Perú. 61 pp.



identificó la presencia de Bofedales en ambas áreas, presentando signos de deterioro posiblemente por el cambio de uso que se le está dando a estas zonas. Ver ítem 4.2.3.4. Ecosistemas Frágiles. (Capítulo IV “Información actualizada de los componentes ambientales”)” (Página 14 de la Carta N° SUR-E2024-0436).

Asimismo, de la revisión del Capítulo IV: “*Información actualizada de los componentes ambientales*” se verificó que, el Titular en el ítem 4.2.3.4. “*Ecosistemas Frágiles*” (folios 000101 al 000103) incluyó la Figura 22 correspondiente al “*DME Km 262+000*” (folio 000101) y la Figura 23 correspondiente al “*DME Km 811+825*” (folio 000102) adjuntando fotografías de la vegetación para ambos DME, además, indicó lo siguiente: “*(...) se pudo constatar gracias a la inspección que se hizo a dichas áreas el 04 y 05 de abril del presente año, que actualmente no se tiene la presencia de Bofedales*” (folio 000101).

Adicionalmente, indicó: “*Así mismo, la determinación de la presencia o no actualmente de bofedales, no se hizo únicamente con la inspección visual in situ, sino que también se hizo un análisis utilizando el Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI) para detectar las coberturas vegetales con mayor absorción de clorofila, lo que significa el buen estado de la vegetación. En los resultados de este análisis, se evidenció que los bofedales ya no forman parte de estas áreas, si bien están presentes en zonas más alejadas a las áreas de influencia ambiental, no forman parte de las áreas auxiliares, áreas de influencia directa ni de las áreas de influencia indirecta*” (folio 000102).

2.2.8 De la superposición de la ubicación de dos (2) DME en bofedales

El bofedal es un ecosistema andino hidromórfico con vegetación herbácea de tipo hidrófila, que se presenta en los Andes sobre suelos planos, en depresiones o ligeramente inclinados, permanentemente inundados (saturados de agua corriente) o estacionales dependiendo del hidroperiodo³⁴; además, los suelos orgánicos pueden ser profundos (turba) (MINAM, 2019)³⁵. Existen diferentes tipos de vegetación³⁶ que permiten diferenciar los tipos de bofedales lo cual confirma la heterogeneidad de estos ecosistemas. También, se debe considerar que este tipo de ecosistemas brindan diferentes tipos de servicios ecosistémicos³⁷ como: provisión (forraje para ganado, turba, plantas medicinales, agua), regulación (almacén de carbono, almacén de agua, regulación hídrica, entre otros), soporte

³⁴ Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM). 2023. *Memoria descriptiva del inventario nacional de bofedales*. Huaraz, Perú. 210 pp.

³⁵ Ministerio del Ambiente (MINAM). 2019. *Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal*. Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales. Lima, Perú. 61 pp.

³⁶ MINAM. 2023. *Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal*.

“1.3. Vegetación

(...)”

En los bofedales podemos encontrar diferentes formas de crecimiento, asociadas con diferentes comunidades vegetales. Aunque la vegetación de cojín es la más común, existen muchas otras especies vegetales creciendo en los bofedales. Las principales formaciones vegetales presentes en los bofedales son:

- A. Bofedales de cojín o almohadillados (...)
- B. Bofedales alfombrados (...)
- C. Bofedales de gramíneas y graminoides (...)
- D. Bofedales de musgos y arbustos (...)

³⁷ Ministerio del Ambiente (MINAM). 2023. *Guía de evaluación del estado del ecosistema de bofedal*. Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales. Lima, Perú. 61 pp.



(refugio de fauna silvestre y biodiversidad, formación de turba, entre otros) y culturales.

Durante la evaluación del Trámite T-ITS-00297-2023 se identificó que parte de los componentes del proyecto “DME Km 262+000” y “DME Km 811+825” se superponen con bofedales, los cuales fueron identificados en base a la información cartográfica³⁸ del “Inventario Nacional de Bofedales”³⁹ publicado por el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM en el año 2023, las características de dicha superposición se detallan en el siguiente cuadro:

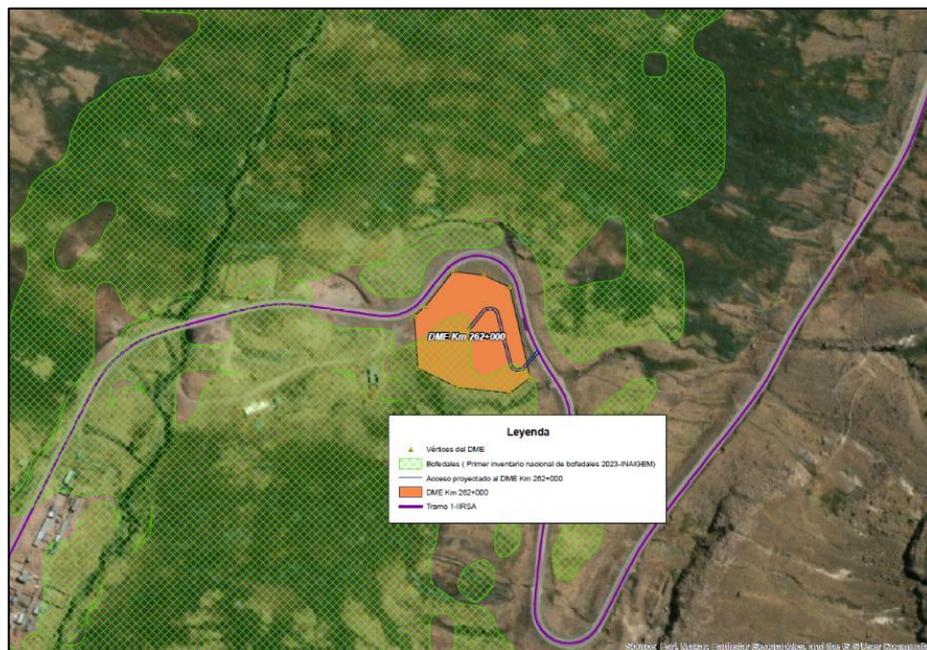
Cuadro 14. Componentes del ITS superpuestos con bofedales

Componente	Ubicación política			Área del componente (ha)	Área de superposición con bofedral (ha)	Porcentaje de superposición
	Departamento	Provincia	Distrito			
DME Km 262+000	Ayacucho	Parinacochas	Coracora	1,52	0,59	38,8%
DME Km 811+825	Apurímac	Abancay	Tamburco	0,82	0,71	86,5%

Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, en las siguientes figuras se visualiza el área de superposición de los bofedales identificados con los componentes “DME Km 262+000” y “DME Km 811+825”:

FIGURA 1. VISTA DEL “DME KM 262+000” Y LA SUPERPOSICIÓN CON BOFEDALES



Fuente: Elaboración propia.

³⁸ <https://visor.inaigem.gob.pe/>

³⁹ Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM). 2023. Inventario Nacional de Bofedales, disponible en: <https://visor.inaigem.gob.pe/>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

FIGURA 2. VISTA DEL “DME Km 811+825” Y LA SUPERPOSICIÓN CON BOFEDALES



Fuente: Elaboración propia.

En base a la identificación de lo mencionado se concluye que, existe superposición de los componentes “DME Km 262+000” y “DME Km 811+825” con bofedales, lo cual, contradice lo señalado en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC-01.02 sobre los supuestos en que se aplica el presente ITS. Cabe señalar que, el Titular presentó la justificación de la ‘inexistencia’ de dichos bofedales a través de fotografías⁴⁰ tomadas en una inspección de abril de 2024, las cuales no se encuentran georreferenciadas, ni fechadas (Figura 23. “DME Km 811+825”, Folio 000102 y Anexo N° 08 “Inspección de campo”).

Asimismo, el Titular indicó que no identificó la presencia de bofedales en ambas áreas (folio 000101 del Capítulo IV: “Información actualizada de los componentes ambientales”); sin embargo, en la página 14 de la Carta N° SUR-E2024-0436 menciona la presencia de bofedales con signos de deterioro, lo cual existe una contradicción e incongruencia en lo que indica a través de su Carta y lo que consigna en el contenido del ITS. En este contexto, se debe considerar que los signos de deterioro de un área no invalidan la existencia de un ecosistema.

Finalmente, se concluye que el Titular mediante la Documentación Complementaria DC-9 presentada, considera la superposición de los componentes “DME Km 262+000” y “DME Km 811+825” con áreas de bofedales.

⁴⁰ Complementario a ello, el Titular presentó un análisis utilizando el Índice de Vegetación de Diferencia Normalizada (NDVI) para el cual indicó que procesó las imágenes “Raster” que brinda el satélite LandSat8 del espectro infrarrojo (banda 4 y 5) a través del Servicio Geológico de Estados Unidos (USGS, 2024) en el Folio 000102, sin embargo, no precisa la resolución de dichas imágenes ni la fecha de toma de las mismas, asimismo en cuanto al análisis NDVI no presenta los rangos de valores que ha utilizado para determinar y delimitar a los bofedales.



2.2.9 Sobre la improcedencia de la solicitud de evaluación del ITS

A través de la Ley del SEIA se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental a fin de establecer, entre otros, un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión⁴¹.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, estableció que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en Proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental, por lo que, el Titular está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación⁴².

Adicionalmente, como se ha indicado, el Senace es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y dar conformidad a los ITS en el marco de la Ley del SEIA y las normas sectoriales; por lo tanto, es la autoridad competente para dar la conformidad a los ITS que cuenten con Certificación Ambiental, en el marco del SEIA, de los sectores cuya transferencia de funciones haya concluido.

En ese marco normativo, la norma especial RPAST prevé en el artículo 20 que las modificaciones y/o ampliaciones a los Proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental, para ello, el Titular deberá presentar un ITS para obtener la conformidad de la Autoridad Competente.

⁴¹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por finalidad:

- La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
- El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión.
- El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

⁴² **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los Proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en Proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.



El artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 establece los supuestos en los que el Titular de un proyecto de inversión del sector Transportes puede realizar una modificación, ampliación o mejora tecnológica de su proyecto de inversión, que ya cuente con instrumento de gestión ambiental vigente, debiendo fundamentar que generaría impactos ambientales negativos no significativos.

Adicionalmente, el artículo 3 de la referida norma, determina cinco supuestos para la no aplicación del informe técnico sustentatorio, esto es cuando la modificación, ampliación o mejora tecnológica consiste en: a) *superposición total o parcial en áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o Áreas de conservación regional no contempladas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente, y sin contar con la opinión de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;* b) *Superposición total o parcial en reservas indígenas y/o reservas territoriales;* **c) Superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros);** d) *Superposición en fajas marginales con excepción de la instalación temporal de plantas chancadoras, áreas para colocar las bombas de succión y captar agua para el proyecto, previa autorización de la Autoridad Local del Agua de la jurisdicción que corresponda; y e) Reasentamientos, desplazamiento o reubicación poblacional.*

Como se aprecia, uno de los supuestos para la no aplicación de un informe técnico sustentatorio es **la superposición en cuerpos naturales de agua** (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros).

Es necesario resaltar que el numeral 99.2 del artículo 99 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, considera a los bofedales como ecosistemas frágiles⁴³.

De acuerdo con lo indicado, los titulares de proyectos cuando propongan un ITS motivado en la modificación, ampliación o mejora tecnológica, no deben superponerse en bofedales, entre otros, debido a que se encontraría dentro de uno de los supuestos de no aplicación del ITS.

Considerando lo señalado, en el presente caso, del análisis realizado respecto a la descripción de la solicitud de evaluación y levantamiento de observaciones del ITS, se advierte que dos (02) de los once (11) DME que se propone incorporar a través del ITS, se superponen con áreas de "bofedales" que están identificados como tal en el Inventario Nacional de Bofedales (INAIGEM, 2023); por lo que se encuentra inmerso dentro de los supuestos de **no aplicación del ITS** regulado en el literal **c) la superposición en cuerpos naturales de agua** del artículo 3 la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02.

43

Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.-
"Artículo 99.- De los ecosistemas frágiles
(...)

99.2 Los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto".



Adicionalmente a lo expuesto, es pertinente mencionar que mediante Informe N° 01022-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA⁴⁴, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente (en adelante, **DGPIGA MINAM**) emitió su pronunciamiento respecto a los alcances de la condición de “*no impactar cuerpos de agua*”, establecido en el literal c) del numeral 132.5 del artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, determinando lo siguiente:

“(…)

3.1. [...] **sobre “no impactar cuerpos de agua”, esta condición debe ser entendida bajo el supuesto de que el cambio propuesto no genere impactos ambientales negativos significativos sobre cuerpos de agua, siempre que estos hayan sido considerados en el Estudio Ambiental o su modificación aprobada.**

3.2. **Asimismo, para verificar la procedencia de la aplicación de un ITS, para dicha condición, el titular debe sustentar técnicamente que la modificación propuesta no incremente el nivel de significancia del impacto estimado en el Estudio Ambiental o su modificación aprobada, en concordancia con lo establecido en la normativa del SEIA [...].**

(Énfasis y subrayado agregado)

De forma posterior, y en virtud de una solicitud de aclaración formulada por la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace (en adelante, **DGE Senace**)⁴⁵, la DGPIGA MINAM, emitió el Informe N° 00166-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, de fecha 27 de marzo de 2023, por el cual concluye y precisa lo siguiente:

“(…)

3.4. **Las condiciones y alcances señalados en el Informe N° 01022-2022-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA no son aplicables al supuesto de “superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros)” previsto en la norma del sector Transportes. En caso el titular del sector Transportes proponga una modificación que involucre la superposición en dichos espacios, no resulta aplicable el ITS.**

3.5 *Conforme al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 0036-2020/MTC/01.02, la*

⁴⁴ Emitió pronunciamiento, en respuesta a las consultas formuladas por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., respecto a los alcances del literal c) del numeral 132.5 del artículo 132 del del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM (RPAAM), referidas al involucramiento y evaluación de impactos ambientales negativos no significativos, en cuerpos de agua, mediante Informe Técnico Sustentatorio (ITS).

⁴⁵ Pedido solicitado mediante el Oficio N° 00004-2023-SENACE-PE-DGE.



*autoridad ambiental competente del sector Transportes puede brindar conformidad, previa evaluación, a supuestos de aplicación de ITS **distintos a los señalados en la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02**, siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos, **debiendo verificar además que las modificaciones propuestas no involucren los supuestos para la no aplicación de ITS, establecidos en la citada resolución ministerial.**"*

(Énfasis y subrayado agregado)

En este sentido, la DEIN Senace, en su calidad de autoridad ambiental competente para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental del sector Transportes que se encuentren en el marco del SEIA, tiene la obligación de verificar si los ITS propuestos por los Titulares de los proyectos de inversión no se encuentran inmersos en alguno de los supuestos de no aplicación detallados en el artículo 3 de la Resolución Ministerial precitada. De no encontrarse en alguno de los supuestos de no aplicación referidos, se efectuará la evaluación del ITS, en virtud de lo regulado en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02.

En consecuencia, conforme a lo indicado por la DGPIGA MINAM mediante Informe N° 00166-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DGEIA, remitido a través del Oficio N° 00414-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA)⁴⁶, en virtud al Principio de Legalidad recogido en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y habiéndose verificado que existe superposición de los componentes "DME Km 262+000" y "DME Km 811+825" con áreas de "bofedales" que están identificadas como tal en el Inventario Nacional de Bofedales (INAIGEM, 2023), el ITS **se encuentra inmerso dentro del supuesto para la no aplicación de ITS establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02**, toda vez que involucra la superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros); por lo que corresponde que se declare su improcedencia.

Finalmente, se precisa que, la desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de

⁴⁶

Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)

"Artículo 16.- Organismo Director del Sistema

El Ministerio del Ambiente - MINAM, es el encargado de dirigir y administrar el SEIA, en concordancia con lo que se establece su Ley de Creación y la presente Ley."

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

"Artículo 6.- Organismo rector del SEIA

El MINAM en su calidad de autoridad ambiental nacional es el organismo rector del SEIA; asimismo, constituye la autoridad técnico-normativa a nivel nacional y, como tal, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones complementarias y conexas."



Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

- 3.1. En atención a las consideraciones expuestas en la parte analítica del presente informe, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del “Informe Técnico Sustentatorio para incorporar 11 Depósitos de Material Excedente al Proyecto IIRSA SUR - Tramo 1: San Juan de Marcona – Urcos” presentada por Carretera Andina del Sur S.A.C., mediante Trámite T-ITS-00297-2023, al incurrir en el supuesto para la no aplicación del ITS, establecido en el literal c) del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02; que involucra la superposición en cuerpos naturales de agua (ríos, bofedales, humedales, lagos, lagunas, entre otros).

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.
- 4.2 Notificar el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Carretera Andina del Sur S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia en formato digital de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.
- 4.4 Remitir copia del expediente completo, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5 Publicar en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

particulares que represente conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.

- 5.2** Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

Yolanda Bardales Coronel
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas⁴⁷

Paula Leonor Martínez Mercado
Especialista Biológica del GTE Biológico – Nivel II
Senace

Rony Omar Hernández Vasquez
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
Senace

Ada Gabriela Victorero Cuya
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Cinthia Mercedes Ticona Pacheco
Especialista en Información Geográfica
para el Equipo SIG - Nivel II
Senace

⁴⁷

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio del
Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jose Anibal Torres Lara
Especialista en Ingeniería del GTE DP-Nivel II
Senace

Cristina Zapata Jáuregui
Especialista Ambiental del GTE Físico – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace